



# GACETA MUNICIPAL

PUBLICACION OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DURANGO

TOMO II

San Francisco de Mezquital, Dgo.

2 de noviembre de 2020

## C O N T E N I D O

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA	DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITAL FRENTE A LA EPIDEMIA DE COVID-19	Pág. 2
----------------------------	---	--------



El suscrito, **José Osbaldo Santillán Gómez**, Presidente Municipal Constitucional de Mezquital Durango, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución General de la República, y el artículo 8 fracción X y 60 fracciones V y VI del Bando de Policía y Gobierno,

## CONSIDERANDOS

Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Que de manera específica, la referida norma constitucional, dota a los municipios de la facultad para aprobar *“los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”*.

Que por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, determina en sus tercer y cuarto párrafos que *“El gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado”,* y que *“Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley”,* complementando en su artículo 152 que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la leyes.”*



Que particularmente, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango reconoce en su artículo 140 la atribución de los ayuntamientos para expedir circulares y disposiciones administrativas de observancia general en su circunscripción territorial, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal.

Que con base en ello, y respecto a la materia del presente acuerdo, es necesario recordar que frente a la emergencia sanitaria originada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), declarada por parte del Consejo de Salubridad General de nuestro país, el propio Consejo de Salubridad General emitió un Acuerdo por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender tal emergencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo pasado, y que ordena *“la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional”*, amén de exhortar a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable, entendiendo esto último como *“la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible”*.

Que posteriormente, el 16 de abril, la Secretaría de Salud del Gobierno federal, anuncio la recomendación de ampliar la Jornada Nacional de Sana distancia hasta el 30 de mayo con el propósito de conservar las medidas de mitigación de la epidemia. Posteriormente, el 21 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo por medio del cual se amplía el período de suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en consecuencia, el 26 de abril el Gobernador del Estado publicó un Decreto Administrativo, en el que se señalan diversas atribuciones y acciones de observancia municipal, para mitigar y controlar la epidemia de SARS CoV2 (COVID-19), en el cual se señalan los giros considerados esenciales y entre los no esenciales se determina los que quedan suspendidas sus actividades, acción jurídica extensible a los ayuntamientos,



Que posteriormente, el 21 de mayo el Consejo de Salubridad General estableció el 30 de mayo como el término final de la Jornada Nacional de Sana Distancia, la que fue sustituida por un nuevo modelo llamado Semáforo epidemiológico, mediante el cual se dictan medidas diferenciadas para el retorno paulatino a la normalidad de los estados y los municipios.

Que frente a tal contexto, y aun cuando el Consejo de Salubridad General dispuso la conclusión de la Jornada Nacional de Sana Distancia el 30 de mayo y la puesta en operación del Semáforo Epidemiológico, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, determinó que continuará la Jornada de Sana Distancia, además del semáforo epidemiológico, por lo que en el municipio, es preciso continuar con medidas de prevención para evitar la propagación y contagio del Covid-19.

Que aun con los esfuerzos de sociedad y gobierno, nos se ha logrado aislar y mitigar la epidemia con un control epidemiológico efectivo, por lo que es necesario reforzar las medidas de higiene y salubridad.

Que ante este escenario, el Gobierno del Estado ha emitido diversos Acuerdos Administrativos en los que se emiten acciones de contención y mitigación para la disminución de la morbilidad y mortalidad por transmisión del virus SARS-COV-2, de observancia obligatoria para los municipios de la entidad,

Que sin desconocer que es indispensable la continuación de mecanismos preventivos ante la actual circunstancia de salud pública, no podemos olvidar el impacto que tal contexto ha tenido y sigue teniendo en la vida social y económica de nuestra comunidad,

Que, siguiendo estrictas medidas de control epidemiológico, seguridad e higiene y cumpliendo con las medidas limitadas de funcionamiento que se señalan, es posible mantener de manera segura las actividades económicas esenciales, aun cuando se restrinjan algunos giros comerciales y actividades comunitarias, por lo que concordancia con el Acuerdo Administrativo dado a conocer por el gobernador del estado el 2 de noviembre del presente año, me permito emitir la presente Disposición Administrativa de Observancia General, que precisa las normas y reglas de operación bajo el nuevo esquema de semáforo epidemiológico .

Por lo tanto y motivados por los anteriores argumentos y fundamentos, se emite la siguiente:



**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE OBSERVANCIA GENERAL,  
QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DEL  
SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITAL  
FRENTE A LA EPIDEMIA DE COVID-19**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** Se mantiene en todo el municipio la Jornada de Sana Distancia, hasta que la Secretaría de Salud del Estado la declare concluida por lo que deberán permanecer las medidas de higiene y salubridad en toda la población y en los establecimientos comerciales e industriales.

**Artículo 2º.** En tanto permanece la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General del gobierno de la República, las actividades públicas, comerciales, sociales y privadas en todo el municipio, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este instrumento, independientemente de otras que les apliquen.

Las dispersiones adicionales a la que se contengan en esta norma, que la autoridad sanitaria, federal o estatal, señalen, son de observancia obligatoria para los propietarios de los establecimientos comerciales e industriales ubicados en el municipio, así como para sus habitantes y personas en tránsito en el territorio municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA  
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**



**Artículo 3º.** Los establecimientos comerciales esenciales señalados en el artículo 7º de esta Disposición Administrativa, podrán abrir en su horario autorizado normal, para lo que deberán solicitar a la Presidencia Municipal la verificación del cumplimiento de las medidas obligatorias señaladas en este artículo que los acredita como espacio limpio y seguro, en tanto prevalezca la epidemia del virus SARS-CoV-2, de igual manera los establecimientos no esenciales estarán sujetos a las restricciones señaladas, en esta Disposición Administrativa, incluidos los señalados en el artículo 50º; pero en todos los casos sin excepción deberán:

- a) Contar con señalización de seguridad para que los usuarios guarden una sana distancia dentro y fuera del local. Señalando claramente la entrada y salida de los usuarios, así como las marcas necesarias en el piso con la distancia segura entre los clientes.
- b) Contar con aviso donde se limite el acceso solo a una persona por familia manteniendo el aforo permitido, conforme al artículo 4º, para lo que deberá establecer medidas de control de acceso a fin de garantizar que al interior el establecimiento solo haya tantos clientes máximo como el aforo autorizado.
- c) Cuando el tamaño de la negociación no lo permita, se deberá indicar en el acceso, que solo se permite el ingreso de una persona a la vez, de tal manera que solo permanezca un cliente al interior del mismo, señalando en la banqueta exterior los puntos donde deben esperar los clientes próximos a ingresar, asegurando una sana distancia entre ellos.
- d) No se permitirá el acceso a niños, salvo en las misceláneas y pequeñas negociaciones, donde deberán también acatar todas las disposiciones señaladas.
- e) Todas las negociaciones, independientemente de su tamaño, deberán contar con aviso donde se indique la obligación del usuario de usar correctamente cubreboca durante su permanencia en el establecimiento.



- f) Todas las negociaciones, independientemente de su tamaño, deberán tener a disposición de los usuarios gel antibacterial, así como tapete o dispositivo desinfectante para zapatos al acceso del local.
- g) Todas las negociaciones, independientemente de su tamaño, deberán asegurar el uso permanente de cubreboca, careta o protector facial y guantes por parte de todo el personal que atienda el público.
- h) Todas las negociaciones deberán establecer barreras seguras entre el personal y los usuarios, como cintas, acrílicos, vidrios, etc., que garanticen la sana distancia entre el trabajador y el cliente.
- i) Todos los alimentos envasados y sus cajas de embalaje, deberán ser desinfectados antes de ponerse de venta al público. Los alimentos no envasados y perecederos, y cualquier otro que no se haya previamente desinfectado, deberá señalarse claramente al consumidor mediante un aviso, cartel u cualquier otro medio.
- j) Todas las negociaciones, independientemente de su tamaño, deberán garantizar que el personal esté informado del uso obligatorio de las medidas de seguridad en el establecimiento, así con la prohibición de saludo de mano, de beso o abrazos entre el personal y de éstos con los usuarios o clientes.
- k) Todas las negociaciones, independientemente de su tamaño, deberán limpiar y desinfectar los muebles como carritos, barras, anaqueles, sillas mesas, y similares, a disposición de los usuarios antes de cada uso.
- l) Se deberán limpiar con desinfectantes todas las áreas públicas cuando menos cada tres horas a base de soluciones de alcohol al 70% o cloruro de benzalconio activo, o agua desionizada o cualquier otro producto biodegradable que garantice la eliminación del 99% o mas de gérmenes y virus.



**Artículo 4º.** El aforo permitido en todas las instalaciones, se modificará, conforme evolucione el semáforo epidemiológico conforme a las características de los giros o la naturaleza de los establecimientos, conforme se señala en cada capítulo de esta disposición administrativa.

Con excepción de los señalados en el artículo 50º de esta Disposición Administrativa, para los giros no esenciales o que no se señalen expresamente, los aforos permitidos se estarán a los siguientes parámetros:

- a) Rojo: solo se permite el 25% del aforo total de la capacidad.
- b) Naranja: solo se permite el 50% del aforo total de la capacidad.
- c) Amarillo: solo se permite el 70% del aforo total de la capacidad..
- d) Verde: Se permite el 100% del aforo total.

**Artículo 5º.** Los establecimientos que cumplan con todas las medidas sanitarias y de higiene señaladas en esta Disposición Administrativa y en otras normas aplicables, podrán solicitar a la Presidencia Municipal la verificación del cumplimiento de las medidas señaladas en el artículo 3º para obtener la autorización de operar en los términos señalados en esta disposición.

**Artículo 6º.** El incumplimiento de uno de los requisitos señalados en el artículo 3o, es motivo para que se retire la autorización de operación del establecimiento, sujetándose a lo establecido en el siguiente artículo.

**Artículo 7º.** Los establecimientos comerciales que no obtengan la verificación del cumplimiento de las medidas señaladas en el artículo 3º por parte de la Presidencia Municipal, o estén en el supuesto del párrafo segundo del artículo 4º, permanecerán con un horario de labores reducido hasta las 15:00 horas diariamente,



independientemente del giro, con excepción de los establecimientos señalados en el artículo 50°.

Para los efectos de esta Disposición Administrativa se consideran esenciales los siguiente ramos, giros y establecimientos:

- a) Alimentos preparados y no preparados;
- b) Hospitales, laboratorios, consultorios médicos, veterinarios, farmacias y proveedores de los servicios de salud;
- c) Servicios financieros;
- d) Construcción y proveedores del ramo de la construcción;
- e) Almacenamiento, transporte y venta de combustibles y sus derivados;
- f) Transporte público y privado de carga y pasajeros;
- g) Comunicaciones, telecomunicaciones y empresas proveedoras del ramo;
- h) Talleres mecánicos, refaccionarias y similares;
- i) Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y mineras y empresas proveedoras.
- j) Hospedaje;
- k) Servicios funerarios.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES Y DE AUTOSERVICIO**

**Artículo 8°.** Además de los requisitos señalados en el artículo 3° del Capitulo Segundo, los supermercados, tiendas de abarrotes de auto servicio y similares, deberán:

- a) Establecer un método de control del acceso de consumidores a fin de garantizar de manera tangible, que no se rebase el aforo máximo permitido.
- b) Solo podrá acceder una personas por familia o grupo.



- c) Deberá contar con un horario preferencial para atender a personas mayores de 60 años, aunque se les permitirá el acceso en todo momento.
- d) Las personas mayores de 60 años que requieran asistencia personal y las personas con una discapacidad física, podrán acceder a cualquier negociación acompañados de una persona que les asista, pero se limitarán al horario preferencial señalado en el inciso anterior.
- e) No se permite el acceso a niños y jóvenes menores de 14 años.
- f) Tomar la temperatura corporal de los usuarios, con un termómetro digital no invasivo, a todos los consumidores previo a su ingreso, la cual deberá ser igual o menor a 37.2 grados.
- g) Señalizar en sus pasillos interiores el sentido de recorrido seguro para los usuarios, de tal manera que se evite en lo posible el encuentro de frente entre los usuarios.
- h) Establecer un acceso único y una salida única para evitar aglomeraciones y contactos innecesarios entre los usuarios.
- i) Todos los bienes, y alimentos que se reciban embalados deberán desinfectarse en las áreas de bodega del establecimiento a base de soluciones de alcohol al 70% o cloruro de benzalconio activo, o agua desionizada o cualquier otro producto biodegradable que garantice la eliminación del 99% o más de gérmenes y virus.
- j) Colocar cestos o depósitos de basura específicos para recibir cubrebocas, guantes y cualquier otro objeto que pueda considerarse con residuos biológicos o peligrosos. El recipiente o la bolsa contenedora preferentemente se marcará de color rojo.
- k) Los alimentos que se expendan a granel, o que por sus características no puedan ser previamente desinfectados, se colocará un aviso claro que señale que dichos productos no han sido desinfectados previamente.



Los establecimiento cuya licencia les permita la venta de bebidas con contenido alcohólico, se sujetaran para su venta a los horarios señalados en el artículo 17º.

**Artículo 9º.** El aforo permitido en supermercados, tiendas de abarrotes de auto servicio y similares, se modificará, conforme evolucione el semáforo epidemiológico conforme a los siguientes parámetros:

- a) Rojo: solo se permite el 25% del aforo total de su capacidad. Con horario de funcionamiento de lunes a domingo de 8:00 a 20:00 horas.
- b) Naranja: solo se permite el 50% del aforo total de su capacidad. Con horario de funcionamiento de lunes a domingo de 8:00 a 20:00 horas.
- c) Amarillo: solo se permite el 75% del aforo total de su capacidad, con un ingreso máximo de 2 miembros por familia. Con el horario que otorga su licencia de operación
- d) Verde: Se permite el 100% del aforo total, sin límite de miembros por familia. Con el horario que otorga su licencia de operación.

#### **CAPITULO CUARTO DE LOS RESTAURANTES Y OTROS SITIOS DE VENTA DE COMIDA PREPARADA**

**Artículo 10º.** Los establecimientos con venta de alimentos preparados, independientemente del giro particular de los mismos, para operar deberán solicitar a la Presidencia Municipal la verificación del cumplimiento de las medidas obligatorias señaladas en artículo 3º y el artículo siguiente que los acredita como espacio limpio y seguro, en tanto prevalezca la epidemia de Covid-19, sin menoscabo de otras normas y disposiciones exigibles.



**Artículo 11º.** Los establecimientos que ofrecen servicios de alimentos preparados deberán establecer las siguientes medidas de higiene y acciones preventivas de salud obligatorias:

- a) Los establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados para su consumo en el propio local, deberá colocar en la parte exterior del mismo, o en un lugar claramente visible en el acceso, un letrero que contenga la siguiente leyenda *“Por disposición de la autoridad municipal, al ingresar, deberá llevar, debidamente puesto, cubreboca o mascarilla. Por su seguridad favor de respetar una distancia mínima de un metro y medio entre cada persona”*.
- b) Al acceso todos los comensales sin excepción, deben de portar debidamente colocado su cubre boca, a los que se les deberá proporcionar una bolsa de plástico individual para que depositen temporalmente su cubre boca dentro de ella, mientras permanezcan en el establecimiento.
- c) En el acceso se deberá contar con un tapete desinfectante líquido o en polvo para la limpieza de zapatos.
- d) El aforo máximo permitido, en todas las instalaciones, será definido por el semáforo epidemiológico, de conformidad con lo señalado en el artículo siguiente.
- e) Queda prohibido el sobrecupo, por lo que se deberá estar a la capacidad instalada de cada espacio, sin la posibilidad de agregar mesas o sillas a los espacios ya determinados.
- f) En restaurantes, comedores y similares, se deberá asegurar una distancia mínima entre mesa y mesa de 1.5 metros (un metro cincuenta centímetros).
- g) Una mesa solo podrá ser ocupada por cuatro comensales máximo de manera simultánea, siempre y cuando pertenezcan una misma familia o grupo. Queda prohibido el compartir espacios en la mesas por los comensales.



- h) Los establecimientos deberán poner a disposición de los comensales gel antibacterial en la recepción, así como agua corriente y jabón en los baños.
- i) Se deberá limpiar con desinfectantes todas las áreas públicas, a base de soluciones de alcohol al 70% o cloruro de benzalconio activo, o agua desionizada o cualquier otro producto biodegradable que garantice la eliminación del 99% o más de gérmenes y virus, cuando menos cada dos horas de las 8 a las 20 horas y entre esas horas, cada vez que se atienda a un comensal.
- j) Deberán desinfectarse mesas y sillas después de cada uso por los comensales.
- k) Los baños deberán trapearse con una solución desinfectante a base de cloro, cuando menos cada dos horas.
- l) Todos los objetos fijos y móviles dentro de los baños deberán desinfectarse cada dos horas mínimo, haciendo énfasis en perillas, jaladeras, manijas, o manerales, así como los muebles de baño.
- m) Bajo cualquier modalidad se prohíben las reuniones, públicas y privadas de más de 10 personas.
- n) Todo el personal sin excepción deberá utilizar de manera permanente cubre bocas, debidamente colocado, careta facial y guantes.
- o) Los utensilios de uso común, inclusive plumas, lápices, llaves, etc., deben desinfectarse después de cada uso.
- p) Deberán sustituir sus cartas o menús de servicio, por cartas en formato digital, desechables, o cartas enmicadas, en cuyo caso estas últimas se desinfectarán después de cada uso por los comensales, a base de soluciones de alcohol al 70% o cloruro de benzalconio activo, o agua desionizada o cualquier otro producto biodegradable que garantice la eliminación del 99% o más de gérmenes y virus.



- q) Los establecimientos en la vía pública además, deberán marcar una sana distancia de un metro y medio entre cada uno de los comensales, pudiendo aceptar hasta tres comensales en un mismo espacio.

Los establecimiento cuya licencia les permita la venta de bebidas con contenido alcohólico, se sujetaran para su venta a los horarios señalados en el artículo 15°.

**Artículo 12°.** El aforo permitido en todas las instalaciones, se modificará, conforme evolucione el semáforo epidemiológico conforme a los siguientes parámetros:

- a) Rojo: solo se permite el 30% del aforo total de las instalaciones, prefiriéndose el servicio para llevar. En el comercio de alimentos semifijo y ambulante solo se permite el servicio para llevar. Con horario de funcionamiento de lunes a domingo de 8:00 a 20:00 horas.
- b) Naranja: solo se permite el 50% del aforo total de las instalaciones. Con horario de funcionamiento de lunes a domingo de 8:00 a 20:00 horas.
- c) Amarillo: solo se permite el 75% del aforo total de las instalaciones. Con el horario que otorgue su licencia de operación.
- d) Verde: Se permite el 100% del aforo total de las instalaciones. Con el horario que otorgue su licencia de operación.

## **CAPITULO QUINTO DE LOS BARES, CANTINAS Y BILLARES**

**Artículo 13°.** Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, bares, cantinas, billares y similares, independientemente del giro particular de los mismos, para operar deberán solicitar a la Presidencia Municipal la verificación del cumplimiento de las medidas obligatorias señaladas en el artículo 3° y en el artículo



siguiente que los acredita como espacio limpio y seguro, en tanto prevalezca la epidemia de Covid-19, sin menoscabo de otras normas y disposiciones exigibles.

**Artículo 14º.** Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas bares, cantinas, billares y similares, deberán establecer las siguientes medidas de higiene y acciones preventivas de salud obligatorias:

- a) Los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, bares, cantinas, billares y similares, para su consumo en el propio local, deberá colocar en la parte exterior del mismo, o en un lugar claramente visible en el acceso, un letrero que contenga la siguiente leyenda *“Por disposición de la autoridad municipal, al ingresar, deberá llevar, debidamente puesto, cubreboca o mascarilla. Por su seguridad favor de respetar una distancia mínima de un metro y medio entre cada persona”*.
- b) Al acceso todos los consumidores sin excepción, deben de portar debidamente colocado su cubre boca, a los que se les deberá proporcionar una bolsa de plástico individual para que depositen temporalmente su cubre boca dentro de ella, mientras permanezcan en el establecimiento.
- c) En el acceso se deberá contar con un tapete desinfectante líquido o en polvo para la limpieza de zapatos.
- d) El aforo máximo permitido, en todas las instalaciones, será definido por el semáforo epidemiológico, de conformidad con lo señalado en el artículo siguiente.
- e) Queda prohibido el sobrecupo, por lo que se deberá estar a la capacidad instalada de cada espacio, sin la posibilidad de agregar mesas o sillas a los espacios ya determinados.
- f) Se deberá asegurar una distancia mínima entre mesa y mesa de 2 metros (dos metros).



- g) Una mesa solo podrá ser ocupada por cuatro consumidores máximo de manera simultánea.
- h) En los billares los jugadores deberán asegurar una sana distancia de cuando menso 1.5 (uno punto cinco) metros entre cada uno e ellos.
- i) Los establecimientos deberán poner a disposición de los consumidores gel antibacterial en la recepción, así como agua corriente y jabón en los baños.
- j) Se deberá limpiar con desinfectantes a base de soluciones, de cloro, de alcohol al 70% o cloruro de benzalconio activo, o agua desionizada o cualquier otro producto biodegradable que garantice la eliminación del 99% o más de gérmenes y virus, todas las áreas públicas cuando menos cada dos horas.
- k) Deberán desinfectarse mesas y sillas después de cada uso por los consumidores. En el caso de los billares se procederá de igual manera con tacos, bolas, triángulos y demás utensilios requerido para su práctica, así mismo las partes rígidas de las mesas y buchacas o canastas, serán desinfectadas a base de soluciones de alcohol al 70% o cloruro de benzalconio activo, o agua desionizada o cualquier otro producto biodegradable que garantice la eliminación del 99% o más de gérmenes y virus al término de uso por los consumidores.
- l) Los baños deberán trapearse con una solución desinfectante a base de cloro, cuando menos cada dos horas. Todos los objetos fijos y móviles dentro de los baños deberán desinfectarse cada dos horas mínimo, haciendo énfasis en perillas, jaladeras, manijas, o manerales, así como los muebles de baño.
- m) Todo el personal sin excepción deberá utilizar de manera permanente cubre bocas, debidamente colocado, careta y guantes.
- n) Deberán sustituir sus cartas o menús de servicio, por cartas desechables, o cartas enmicadas, en cuyo caso se desinfectaran después de cada uso por los consumidores, a base de soluciones de alcohol al 70% o cloruro de



benzalconio activo, o agua desionizada o cualquier otro producto biodegradable que garantice la eliminación del 99% o más de gérmenes y virus.

**Artículo 15º.** El aforo permitido en todas las instalaciones, se modificará, conforme evolucione el semáforo epidemiológico cada semana conforme a los siguientes parámetros:

- a) Rojo: Deberán permanecer cerrados.
- b) Naranja: solo se permite el 50% del aforo total en mesas, se prohíbe el servicio en barras. Con horario de funcionamiento de lunes a viernes de 10:00 a 20:00 horas; sábados de 10: a 17:00 horas; domingos permanecerá cerrados
- c) Amarillo: solo se permite el 75% del aforo total en mesas. Se permite el uso de las barras al 50% de su capacidad máxima, siempre que se asegure una distancia mínima de 1.5 metros (uno metro cincuenta centímetros) entre consumidor y consumidor. Con el horario de su licencia
- d) Verde: Se permite el 100% del aforo total de las instalaciones. Con el horario de su licencia.

## **CAPITULO SEXTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO**

**Artículo 16º.** Los establecimientos comerciales con licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, deberán cumplir con todo lo dispuesto en los capítulos segundo y tercero de esta Disposición Administrativa.

**Artículo 17º.** Los horarios permitidos de operación se limitarán a los siguientes:



- a) Rojo: Permanecerán cerrados.
- b) Naranja: Lunes a viernes de 10:00 a 20:00 horas; sábados de 10: a 17:00 horas; domingos permanecerá cerrados
- c) Amarillo: Con el horario de su licencia
- d) Verde: Con el horario de su licencia.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS HOTELES, ALBERGUES, CASAS DE HUÉSPEDES, PENSIONES Y SIMILARES**

**Artículo 18°.** Los servicios de hospedaje en hoteles, albergues, casas de huéspedes, pensiones y similares, para operar deberán solicitar a la Presidencia Municipal la verificación del cumplimiento de las medidas obligatorias señaladas en el artículo 3° y en el artículo siguiente que los acredita como espacio limpio y seguro, en tanto prevalezca la epidemia de Covid-19, sin menoscabo de otras normas y disposiciones exigibles.

**Artículo 19°.** Los servicios de hospedaje en hoteles, albergues, casas de huéspedes, pensiones y similares deberán establecer las siguientes medidas de higiene y acciones preventivas de salud obligatorias:

- a) Solo se podrá acceder con reservación previa, en la que se especifiquen los días de hospedaje y el número de personas que ingresaran.
- b) Al acceso todos los huéspedes sin excepción, deben de portar debidamente colocado su cubre boca y les será tomada la temperatura con un termómetro digital no invasivo, si uno de ellos presenta temperatura superior a 37.2 grados, no se les permitirá el acceso.



- c) El aforo máximo permitido, en todas las instalaciones, será definido por el semáforo epidemiológico, de conformidad con lo señalado en el artículo siguiente.
- d) Queda prohibido el sobrecupo en cualquier instalación de hospedaje, por lo que se deberá estar a la capacidad instalada de cada espacio, sin la posibilidad de aceptar huéspedes o camas adicionales, por tipo de habitación.
- e) Las áreas de estancia comunes de los espacios de hospedaje, como salas de televisión, salas de descanso, y similares deberán permanecer cerradas, solo podrá funcionar la recepción del establecimiento, asegurando guardar la distancia segura de un metro cincuenta centímetros entre cada persona, y no podrán permanecer en este espacio más de tres huéspedes de manera simultánea.
- f) Solo un huésped a la vez, por habitación podrá realizar trámites de registro o gestión en la recepción.
- g) Al acceso de los huéspedes a restaurantes, comedores y similares de uso común, se deberá asegurar una distancia mínima entre mesa y mesa de 2 metros (dos metros).
- h) En el acceso de los huéspedes a las instalaciones de la recepción y restaurante deberán contar con un tapete desinfectante líquido o en polvo para la limpieza de zapatos. Además en los restaurantes, comedores y similares, al ingreso de los huéspedes se les deberá proporcionarse a cada uno una bolsa de plástico individual para que depositen temporalmente su cubre boca dentro de ella.
- i) Los establecimientos deberán poner a disposición de los huéspedes gel antibacterial en la recepción, restaurantes, bares, comedores y similares, así como agua corriente y jabón en los baños.



- j) Se deberá limpiar con desinfectantes a base de cloro todas las áreas públicas cuando menos cada dos horas de las 8 a las 20 horas y entre esas horas, cada vez que se atiende a un huésped.
- k) En los restaurantes, comedores y similares, deberán desinfectarse mesas y sillas después de cada uso por los comensales.
- l) Las habitaciones y baños deberán trapearse con una solución desinfectante a base de cloro o del 70% de alcohol, diariamente o las veces que los huéspedes lo soliciten.
- m) Todos los objetos fijos y móviles dentro de la habitación deberá desinfectarse diariamente con soluciones de alcohol al 70% o cloruro de benzalconio activo, o agua desionizada o cualquier otro producto biodegradable que garantice la eliminación del 99% o más de gérmenes y virus, haciendo énfasis en perillas, jaladeras, manijas, controles, llaves o manuales, así como los muebles de baño.
- n) En todo momento, las actividades que se realicen, al aire libre o en interiores deberá procurarse guardar la sana distancia recomendada por el Consejo General de Salubridad.
- o) En semáforo rojo y naranja, bajo cualquier modalidad se prohíben las reuniones, públicas y privadas de más de 10 personas en las instalaciones de los centros de hospedaje.
- p) Solo se podrán prestar servicios de ecoturismo a familias, miembros de un mismo grupo, pero este no podrá ser de más de 10 personas sin incluir él o los guías que les acompañen.
- q) Queda prohibido integrar grupos para visitas, guías o prestación de cualquier otro servicio, que no sean integrantes de una misma familia o el mismo grupo que hayan arribado junto.



- r) Todo el personal de hoteles, albergues, casas de huéspedes, pensiones y similares, sin excepción deberán utilizar de manera permanente cubre bocas, debidamente colocado, careta facial y guantes.
- s) Los utensilios de uso común, inclusive plumas, lápices, llaves, etc., deben desinfectarse después de cada uso con soluciones de alcohol al 70% o cloruro de benzalconio activo, o agua desionizada o cualquier otro producto biodegradable que garantice la eliminación del 99% o más de gérmenes y virus.
- t) El proveedor del servicio de hospedaje deberá desinfectar toda la habitación antes de ser ocupada por los huéspedes, realizando además el cambio de todos los insumos de higiene y uso personal, así como la ropa de cama, incluyendo cobijas.

**Artículo 20º.** El aforo permitido en todas las instalaciones, se modificará, conforme evolucione el semáforo epidemiológico conforme a los siguientes parámetros:

- a) Rojo: solo se permite el 25% del aforo total de las instalaciones, sin servicio de restaurante, solo servicio a cuartos cuando este disponible, permanecerán inhabilitados los servicios de áreas comunes.
- b) Naranja: solo se permite el 50% del aforo total de las instalaciones, sin servicio de restaurante, solo servicio a cuartos cuando este disponible. Los centros ecoturísticos pueden operar con un aforo del 50% de su capacidad.
- c) Amarillo: solo se permite el 75% del aforo total de las instalaciones y centros ecoturísticos, se permite servicio de restaurante y bar.
- d) Verde: Se permite el 100% del aforo total de las instalaciones y todos los servicios.



**Artículo 21°.** En el caso de que un huésped presente durante su estancia síntomas de Covid-19, deberá aislarse de inmediato y su familia o grupo con el que arribó mantenerse aislada pero separada del enfermo, y se dará aviso de inmediato a las autoridades de salud, para que se tomen las previsiones correspondientes.

Una vez que el huésped, sospechoso de ser portador de la enfermedad y su familia o grupo hayan abandonado las instalaciones, se procederá a la desinfección completa de las instalaciones por ellos ocupadas, y se mantendrá sellado el o los accesos a la habitación, por lo menos 14 (catorce) días. Los sellos de aislamiento y clausura temporal, los colocará el Juzgado Cívico Municipal, quien será la única autoridad facultada para retirarlos.

Cuando la aparición de un contagio, sea por descuido de los prestadores de servicios, por no aplicar las medidas de control de acceso señaladas, se procederá a la clausura temporal de todo el establecimiento.

**Artículo 22°.** Cada establecimiento, deberá publicar en un lugar visible en cada habitación, restaurante, bar, comedor o similar, una copia de las disposiciones contenidas en el artículo 19° de esta Disposición Administrativa de Observancia General, donde se deberá añadir los teléfono de la autoridad municipal y estatal donde puedan presentar su queja en caso de incumplimiento.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PELUQUERÍAS, ESTÉTICAS, SALONES DE BELLEZA, PEINADORES, BARBERÍAS Y SIMILARES**

**Artículo 23°.** Las peluquerías, estéticas, salones de belleza, peinadores, barberías y similares, podrán abrir en su horario autorizado normal, para lo que deberán solicitar a la Presidencia Municipal la verificación del cumplimiento de las medidas obligatorias señaladas en el artículo 3° y en el artículo siguiente que los acredita como espacio limpio y seguro, en tanto prevalezca la epidemia de Covid-19.



**Artículo 24º.** Las peluquerías, estéticas, salones de belleza, peinadores, barberías y similares deberán establecer las siguientes medidas de higiene y acciones preventivas de salud obligatorias:

- a) Contar con señalización de seguridad para que los usuarios guarden una sana distancia dentro y fuera del local. Señalando claramente la entrada y salida de los usuarios, así como las marcas necesarias en el piso con la distancia segura entre los asistentes.
- b) Contar con aviso donde se limite el acceso solo a personas que hayan realizado una reservación previa, la que deberá de asentarse en un libro de registro de reservaciones, afín de garantizar que al interior el establecimiento solo hay tantos clientes máximo, como el aforo autorizado
- c) Deberán contar con aviso donde se indique la obligación del usuario de ingresar usando correctamente cubreboca, el que se podrá retirar cuando el servicio requerido así lo exija. Cuando los servicios solicitados lo permitan deberá mantener debidamente colocado el cubreboca.
- d) Deberán tener a disposición de los clientes gel antibacterial, así como tapete o dispositivo desinfectante para zapatos en el acceso del local.
- e) Las capas, toallas y demás blancos necesarios deberán ser desinfectados antes de cada uso mediante soluciones desinfectantes biodegradable que garanticen la eliminación del 99% o más de gérmenes y virus, aplicadas con atomizador en presencia del cliente.
- f) Peines, tijeras, navajas y otros utensilios con los que tenga contacto directo el cliente, deberán desinfectarse permanentemente inmersos en un recipiente a base de soluciones de alcohol al 70% o cloruro de benzalconio activo, agua desionizada o cualquier otro producto biodegradable que garantice la eliminación del 99% o más de gérmenes y virus.



- g) Es obligatorio el uso permanente de cubreboca, careta o protector facial y guantes por parte de todo el personal que atienda el público.
- h) Garantizar que el personal esta informado del uso obligatorio de las medidas de seguridad en el establecimiento, así con la prohibición de saludo de mano, de beso o abrazos entre el personal y de éstos con los usuarios o clientes.
- i) Limpiar y desinfectar sillas, sillones, áreas de lavado de cabello y muebles, antes de cada uso.
- j) Se deberán limpiar con desinfectantes a base de soluciones, de cloro, de alcohol al 70% o cloruro de benzalconio activo, o agua desionizada o cualquier otro producto biodegradable que garantice la eliminación del 99% o más de gérmenes y virus, todas las áreas públicas cuando menos cada dos horas.

Las peluquerías, estéticas, salones de belleza, peinadores, barberías y similares que cumplan con todas las medidas sanitarias y de higiene señaladas en esta Disposición Administrativa y en otras normas aplicables, podrán solicitar a la Presidencia Municipal la verificación del cumplimiento de las medidas señaladas para obtener la autorización de operar en los términos señalados en esta disposición.

**Artículo 25º.** El aforo permitido en todas las instalaciones, se modificará, conforme evolucione el semáforo epidemiológico conforme a los siguientes parámetros:

- a) Rojo: permanecerán cerrado.
- b) Naranja: solo se permite el 50% del aforo de la capacidad instalada, previa reservación y registro en el libro de reservaciones respectivo. En horario de lunes a sábado de 10:00 a 18:00 horas; domingo de 10 a 14:00 horas



- c) Amarillo: solo se permite el 75% del aforo total de la capacidad, previa reservación y registro en el libro de reservaciones respectivo. En el horario de su licencia
- d) Verde: Se permite el 100% del aforo total, no es necesaria reservación, ni registro. En el horario de su licencia.

**Artículo 26°.** El incumplimiento de uno o más de los requisitos señalados en el artículo 3° y 24°, es motivo para que se retire la autorización de operación del establecimiento, el cual será clausurado temporalmente.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS GIMNASIOS**

**Artículo 27°.** Los gimnasios, salones de yoga, tai chi y similares salvo los señalados en el artículo 50° fracción I, inciso d) de esta Disposición Administrativa, podrán abrir en su horario autorizado conforme al semáforo epidemiológico señalado en el artículo 29, para lo que deberán solicitar a la Presidencia Municipal la verificación del cumplimiento de las medidas obligatorias señaladas en artículo siguiente que los acredita como espacio limpio y seguro, en tanto prevalezca la epidemia de Covid-19.

**Artículo 28°.** Los establecimientos señalados en el artículo 27° deberán establecer las siguientes medidas de higiene y acciones preventivas de salud obligatorias:

- a) Contar con señalización de seguridad para que los usuarios guarden una sana distancia dentro y fuera del local. Señalando claramente la entrada y salida de los usuarios, así como las marcas necesarias en el piso con la distancia segura entre los asistentes.
- b) Contar con aviso donde se limite el acceso solo a personas que hayan realizado una reservación previa, la que deberá de asentarse en un libro de



registro de reservaciones, afín de garantizar que al interior el establecimiento solo hay tantos clientes máximo, como el aforo autorizado

- c) No se permitirá el acceso a niños menores de 12 años, ni personas mayores de 60 años.
- d) Deberán contar con aviso donde se indique la obligación del usuario de ingresar usando correctamente cubreboca, el que se podrá retirar, si las rutinas de ejercicio así lo exigen. Cuando las rutinas de ejercicio lo permitan deberá mantener debidamente colocado el cubreboca.
- e) Deberán tener a disposición de los usuarios gel antibacterial, así como tapete o dispositivo desinfectante para zapatos en el acceso del local.
- f) Deberá medir la temperatura corporal de los usuarios previos a su acceso, si esta es superior a 37.2 grados, se le negara el acceso y se le comunicara dicha situación para que acuda a revisión médica.
- g) Las toallas y demás blancos necesarios deberán ser de uso personal y llevados por el usuario.
- h) Se prohíbe el uso de regaderas y vestidores, por lo que el usuario deberá prever lo conducente.
- i) Se deberá asegurar el uso permanente de cubreboca, careta o protector facial y guantes por parte de todo el personal que atienda el público.
- j) Garantizar que el personal está informado del uso obligatorio de las medidas de seguridad en el establecimiento, así con la prohibición de saludo de mano, de beso o abrazos entre el personal y de éstos con los usuarios o clientes.
- k) Limpiar y desinfectar los aparatos de gimnasia, muebles, duelas sillas mesas, etc., a disposición de los usuarios antes de cada uso.
- l) Se deberán limpiar con desinfectar a base de soluciones, de cloro, de alcohol al 70% o cloruro de benzalconio activo, o agua desionizada o cualquier otro producto biodegradable que garantice la eliminación del 99% o más de gérmenes y virus, todas las áreas públicas cuando menos cada dos horas.



Los establecimientos señalados en el artículo 27º, que cumplan con todas las medidas sanitarias y de higiene señaladas en esta Disposición Administrativa y en otras normas aplicables, podrán solicitar a la Presidencia Municipal la verificación del cumplimiento de las medidas señaladas para obtener la autorización de operar en los términos señalados en esta disposición.

**Artículo 29º.** El aforo permitido en todas las instalaciones, se modificará, conforme evolucione el semáforo epidemiológico conforme a los siguientes parámetros:

- a) Rojo: permanecerán cerrados.
- b) Naranja: solo se permite el 50% del aforo total de la capacidad, previa reservación y registro en el libro de reservaciones respectivo. Con horario de 6:00 a 10:00 y de 13 a 18:00 horas de lunes a sábado.
- c) Amarillo: solo se permite el 75% del aforo total de la capacidad, previa reservación y registro en el libro de reservaciones respectivo. Con el horario de su licencia.
- d) Verde: Se permite el 100% del aforo total, no es necesaria reservación, ni registro. Con el horario de su licencia.

**Artículo 30º.** El incumplimiento de uno o más de los requisitos señalados en los artículos 3º y 28º, es motivo para que se retire la autorización de operación del establecimiento, el cual será clausurado temporalmente.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS**

**Artículo 31º.** Los parques, plazas y jardines públicos, reanudarán su uso bajo las siguientes reglas.



- A. El comercio ambulante y establecido con permiso para operar dentro de estos espacios deberá acatar las medidas establecidas en el capítulo tercero de esta Disposición Administrativa y además conforme al semáforo epidemiológico:
- a) Rojo: permanecerán cerrados. No se permite el comercio semifijo ni ambulante con excepción de boleterías.
  - b) Naranja: solo se permite el 50% del aforo de la capacidad total determinado por el Ayuntamiento.
    - a. Las bancas instaladas solo podrán ser ocupadas simultáneamente por dos personas, guardando la sana distancia máxima que la propia banca permita.
    - b. Se permite el comercio ambulante dentro de los parques, plazas y jardines públicos, que no expenda alimentos ni bebidas.
    - c. El comercio establecido dentro de parques, plazas y jardines públicos deberá sujetarse a las medidas establecidas en el artículo 3º de esta Disposición Administrativa, limitando adicionalmente el número de sillas o mesas al 50% de su capacidad autorizada. En un horario de 8:00 a 16:00 horas.
  - c) Amarillo: solo se permite el 75% del aforo total de la capacidad total determinado por el Ayuntamiento.
    - a. Las bancas instaladas solo podrán ser ocupadas simultáneamente por dos personas, guardando la sana distancia máxima que la propia banca permita.
    - b. Se permite el comercio ambulante dentro de los parques, plazas y jardines públicos sin restricciones. Con el horario de su licencia.
    - c. El comercio establecido dentro de parques, plazas y jardines públicos deberá sujetarse a las medidas establecidas en el artículo 3º de esta Disposición Administrativa.
  - d) Verde: Se permite el 100% del aforo total, sin restricciones de capacidad.



B. El Gobierno Municipal, fijará en los accesos de los parques, plazas y jardines públicos un aviso donde indique el aforo máximo permitido por espacio de acuerdo al semáforo epidemiológico, así como las restricciones de uso señalados en el apartado A de este artículo. Donde además deberá incluir un teléfono para que los ciudadanos presenten quejas y observaciones respecto al incumplimiento de esta norma.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS GUARDERÍAS**

**Artículo 32.** Para su funcionamiento las guarderías deberán haber obtenido de la Presidencia Municipal el permiso que los acredita como espacio limpio y seguro, además de acatar las siguientes disposiciones obligatorias, en tanto prevalezca la epidemia de Covid-19:

- a) Contar con señalización de seguridad para que los usuarios guarden una sana distancia dentro y fuera del local. Señalando claramente la entrada y salida de los usuarios, así como las marcas necesarias en el piso con la distancia segura entre los asistentes.
- d) Deberán contar con aviso donde se indique la obligación del usuario de ingresar usando correctamente cubre-boca.
- e) Deberán tener a disposición de los usuarios gel antibacterial, así como tapete o dispositivo desinfectante para zapatos en el acceso del local.
- f) Deberá medir la temperatura corporal de los usuarios previos a su acceso, si esta es superior a 37.2 grados, se le negará el acceso y se le comunicará dicha situación para que acuda a revisión médica.
- g) Los pañales, toallas y demás blancos necesarios deberán ser de uso personal y llevados por el usuario.



- i) Se deberá asegurar el uso permanente de cubreboca, careta o protector facial y guantes por parte de todo el personal que atienda el establecimiento.
- j) Garantizar que el personal esta informado del uso obligatorio de las medidas de seguridad en el establecimiento, así con la prohibición de saludo de mano, de beso o abrazos entre el personal y de estos con los usuarios o clientes.
- k) Limpiar y desinfectar todo el mobiliario antes del inicio de cada jornada.
- l) Se deberán limpiar con desinfectantes a base de cloro todas las áreas públicas cada hora.

**Artículo 33°.** El aforo permitido en las guarderías, se modificará, conforme evolucione el semáforo epidemiológico conforme a los siguientes parámetros:

- a) Rojo: 20 por ciento de su capacidad. Con horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- b) Naranja: solo se permite el 50% del aforo total de la capacidad. Con horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.
- c) Amarillo: solo se permite el 75% del aforo total de la capacidad, previa reservación y registro en el libro de reservaciones respectivo. Con el horario de su licencia.
- d) Verde: Se permite el 100% del aforo total, no es necesaria reservación, ni registro. Con el horario de su licencia.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS AUDITORIOS, CLUBES, Y UNIDADES DEPORTIVAS**

**Artículo 34°.** Los auditorios, clubes, unidades deportivos y similares salvo los señalados en el artículo 50° fracción I, inciso g) de esta Disposición Administrativa, podrán abrir en su horario autorizado normal, para lo que deberán solicitar a la Presidencia Municipal la verificación del cumplimiento de las medidas obligatorias



señaladas en los artículos 3º y 33º que los acredita como espacio limpio y seguro, en tanto prevalezca la epidemia de Covid-19.

**Artículo 35º.** Los establecimientos señalados en el artículo 34º deberán establecer las siguientes medidas de higiene y acciones preventivas de salud obligatorias:

- a) Contar con señalización de seguridad para que los usuarios guarden una sana distancia dentro y fuera de las instalaciones. Señalando claramente la entrada y salida de los usuarios, así como las marcas necesarias en el piso con la distancia segura entre los asistentes.
- b) Deberán contar con aviso donde se indique la obligación del usuario de ingresar usando correctamente cubreboca, el que se podrá retirar, si las rutinas de ejercicio así lo exigen. Cuando las rutinas de ejercicio lo permitan deberá mantener debidamente colocado el cubreboca.
- c) Deberán tener a disposición de los usuarios gel antibacterial, así como tapete o dispositivo desinfectante para zapatos en los diferentes accesos de que se disponga.
- d) Deberá medir la temperatura corporal de los usuarios previos a su acceso, si esta es superior a 37.2 grados, se le negará el acceso y se le comunicará dicha situación para que acuda a revisión médica.
- e) Se deberá asegurar el uso permanente de cubreboca, careta o protector facial y guantes por parte de todo el personal que atienda al público.
- f) Garantizar que el personal está informado del uso obligatorio de las medidas de seguridad en el establecimiento, así con la prohibición de saludo de mano, de beso o abrazos entre el personal y de estos con los usuarios o clientes.
- g) Se deberá limpiar y desinfectar los aparatos de gimnasia, muebles, duelas sillas mesas, etc., a disposición de los usuarios antes de cada uso.
- h) Se deberán limpiar con desinfectantes a base de soluciones, de cloro, de alcohol al 70% o cloruro de benzalconio activo, o agua desionizada o



cualquier otro producto biodegradable que garantice la eliminación del 99% o más de gérmenes y virus, todas las áreas públicas cuando menos cada dos horas.

Los establecimientos señalados en el artículo 34º, que cumplan con todas las medidas sanitarias y de higiene señaladas en esta Disposición Administrativa y en otras normas aplicables, podrán solicitar a la Presidencia Municipal la verificación del cumplimiento de las medidas señaladas para obtener la autorización de operar en los términos señalados en esta disposición.

**Artículo 36º.** El aforo permitido en todas las instalaciones, se modificará, conforme evolucione el semáforo epidemiológico conforme a los siguientes parámetros:

- a) Rojo: permanecerán cerrados.
- b) Naranja: solo se permite el 30% del aforo total de la capacidad. Queda prohibido el uso de instalaciones y práctica de deportes de conjunto, áreas de juegos infantiles, vestidores, regaderas, así como salones de eventos, y reuniones de más de 20 personas. En horario de 8:00 a 16:00 horas.
- c) Amarillo: solo se permite el 60% del aforo total de la capacidad. Queda prohibido el uso. En los horarios normales de funcionamiento.
- d) Verde: Se permite el 100% del aforo total, pueden utilizarse todas las instalaciones sin restricciones. En los horarios normales de funcionamiento.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS IGLESIAS, TEMPLOS, CAPILLAS Y OTROS SITIOS DE ORACIÓN**

**Artículo 37º.** Los establecimientos religiosos en el municipio podrán abrir al culto sus templos, iglesias, capillas y otros sitios de oración, dando cumplimiento a los



requisitos que se establecen en esta Disposición Administrativa, en tanto prevalezca la epidemia de Covid-19.

**Artículo 38°.** Cada templo, iglesia, capilla y otros sitios de oración deberá:

- a) Contar con señalización de seguridad para que los feligreses guarden una sana distancia dentro y fuera del lugar. Señalando claramente la puerta de entrada y la ruta de salida de los feligreses. Así como las marcas necesarias en bancas y piso con la distancia segura para los feligreses.
- b) Establecer medidas de control de acceso afín de garantizar que al interior solo hay tantos feligreses, como el aforo autorizado.
- c) Contar con un aviso donde se indique la obligación del feligrés de usar correctamente cubreboca durante su permanencia en el interior del templo, iglesia, capilla o sitio de oración.
- d) Deberán tener a disposición de los feligreses, en la puerta de ingreso y a la salida, gel antibacterial, así como tapete o dispositivo desinfectante para zapatos.
- e) Asegurar el uso permanente de cubreboca, careta o protector facial y guantes por parte de todo el personal que asista al sacerdote, ministro u oficiante celebrante.
- f) Deberá limpiar y desinfectar a base de soluciones, de cloro, de alcohol al 70% o cloruro de benzalconio activo, o agua desionizada o cualquier otro producto biodegradable que garantice la eliminación del 99% o más de gérmenes y virus, todas las bancas, reclinatorios y otros muebles, así como los pisos antes de cada celebración.

**Artículo 39°.** En las celebraciones religiosas independientemente del rito que se profese, se prohíbe:

- a) Dar la comunión en la boca.



- b) Tomarse los asistentes de las manos para orar o cantar
- c) Saludar de mano a otros feligreses
- d) Abrazarse de ningún modo entre los fieles.
- e) Cualquier otra acción que implique el contacto físico entre los asistentes, por mínimo que éste sea.

**Artículo 40°.** Las celebraciones cantadas se sujetaran a las siguientes reglas:

- a) En semáforo rojo, solo se permite un organista y máximo un atrilista o solo dos atrilistas. No se permite la presencia de coros o grupos musicales.
- b) En semáforo naranja, solo se permite un organista y máximo tres atrilistas o un grupo musical de hasta cuatro integrantes. No se permite la presencia de coros.
- c) En semáforo amarillo, se permite un grupo musical y coro, siempre y cuando el total de músicos no sea mayor de diez.
- d) En semáforo verde, se permite la presencia de grupos musicales y coros, con la sola restricción que limita es uso del espacio asignado a ellos.

**Artículo 41°.** El uso de los vasos sagrados y otros utensilios necesarios para el culto, será exclusivo del celebrante, por lo que:

- a) Solo podrá beber del cáliz, copa o cualquier otro vaso el sacerdote celebrante.
- b) El uso de patenas, copas, y cualquier otro utensilio de la liturgia deberá desinfectarse antes y después de cada celebración.



- c) El uso de micrófonos durante la celebración, solo estará reservado para el celebrante, por lo que la comunidad no podrá participar en lecturas, oraciones o cualquier otra intervención que implique el uso de micrófono, que deberá desinfectarse antes y después de cada celebración.

**Artículo 42º.** Los feligreses deberán acatar las siguientes medidas al interior de los templos, iglesias, capillas y otros sitios de oración:

- a) Ocupar solo los lugares indicados para su uso, absteniéndose de retirar señalizaciones u ocupar lugares no permitidos.
- b) Abstenerse de mover el mobiliario del lugar donde este ubicado
- c) Usar en todo momento cubrebocas mientras permanezca al interior.
- d) Desinfectar sus zapatos, haciendo uso de tapete desinfectante ubicado en el acceso
- e) Utilizar al ingresar y salir gel antibacterial en las manos.
- f) Salir ordenadamente solo por los lugares marcados como salida, procurando guardar una sana distancia con los demás feligreses, evitando aglomeraciones. Esta disposición queda sin efecto cuando se brinde asistencia o apoyo a personas mayores de edad o con discapacidad que requieran ayuda.

**Artículo 43º.** El aforo permitido en todas las instalaciones, se modificará, conforme evolucione el semáforo epidemiológico conforme a los siguientes parámetros:

- a) Rojo: permanecerán cerrados.
- b) Naranja: solo se permite el 40% del aforo máximo de capacidad.

Los lugares que ocupen los feligreses se distribuirán de la siguiente manera:



- 1) En las filas nones, se permitirá máximo dos feligreses por banca, los que se ubicaran en los extremos, siempre y cuando la distancia entre ellos sea al menos un metro y medio.
  - 2) Las filas pares se permitirá un feligrés por banca, que deberá estar sentado al centro de esta.
  - 3) En caso de que no se cuente con bancas, pero se disponga de sillas, estas se deberán colocar de tal manera que exista una distancia mínima de un metro y medio entre la mas próxima tanto al frente, como atrás y sus laterales.
  - 4) En ningún momento se permite que los feligreses permanezcan de pie.
- c) Amarillo: solo se permite hasta el 60% del aforo máximo de capacidad.

Los lugares que ocupen los feligreses se distribuirán de la siguiente manera:

- 1) En las filas nones y pares, se permitirá máximo dos feligreses por banca, los que se ubicaran en los extremos, siempre y cuando la distancia entre ellos sea al menos un metro y medio. Se pueden agregar sillas individuales, siempre y cuando la distancia entre los feligreses siempre sea al menos un metro y medio
  - 2) En caso de que no se cuente con bancas, pero se disponga de sillas, éstas se deberán colocar de tal manera que exista una distancia mínima de un metro y medio entre la mas próxima tanto al frente, como atrás y sus laterales.
  - 3) En ningún momento se permite que los feligreses permanezcan de pie.
- d) Verde: Se permite el 100% del aforo máximo de capacidad.



Los lugares que ocupen los feligreses se distribuirán de la siguiente manera:

- 1) En las filas nones y pares, se permitirá el máximo de su ocupación.
- 2) En caso de que no se cuente con bancas, pero se disponga de sillas, éstas se deberán colocar de tal manera que exista una distancia mínima de medio metro entre la mas próxima tanto al frente, como atrás y sus laterales.
- 3) Se permite que los feligreses permanezcan de pie.

Si del acomodo resultante conforme a los parámetros señalados, el aforo es menor al autorizado, así permanecerá. De ser mayor, deberá ajustarse al aforo permitido bloqueándose los lugares que sea necesario.

**Artículo 44°.** En semáforo rojo se prohíbe la realización de ceremonias de bautizó, confirmaciones, primeras comuniones, y bodas.

**Artículo 45°.** En semáforo epidemiológico rojo, los servicios funerarios podrán ofrecerse de manera privada, cumpliendo las limitantes de aforo para celebraciones privadas, señaladas en la fracción I inciso I) del artículo 50°, siempre y cuando éstas se celebren antes de las 13:00 horas. En el caso de cuerpos que hayan fallecido por Covid-19 se podrán oficiar las honras hasta las 17:00 horas, dando aviso a la autoridad, quien dispondrá las medidas específicas a seguir en cada caso.

**Artículo 46°.** En semáforo rojo y naranja se mantienen en suspensión las fiestas patronales, procesiones, peregrinaciones y danzas de cualquier tipo, actos y eventos de catequesis, reuniones de grupos parroquiales o similares que concentren más de 20 personas, y permisos para ferias, kermeses, fiestas populares y similares.



**Artículo 47°.** El incumplimiento de al menos uno de los requisitos señalados en esta Disposición Administrativa, es motivo para el cierre temporal del establecimiento.

## **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, FORESTALES, Y AGROINDUSTRIALES**

**Artículo 48°.** Los establecimientos industriales, forestales y agro-industriales, además de las medidas señaladas para las actividades comerciales en el Capítulo Segundo de esta Disposición Administrativa:

- a) Pondrán en funcionamiento un protocolo de reincorporación gradual el personal debe ser en forma progresiva y gradual, incorporando al personal en alto riesgo de contagio en las últimas fases de reincorporación laboral, para lo que deberán definir en cada área un mínimo necesario de personas a retomar la actividad.
- b) Establecerán horarios y lugar de atención para proveedores, evitando en todo momento que las mercancías de ingreso o salida, estén en contacto directo con los clientes y/o empleados que no pertenezcan al área de atención a proveedores.
- c) Deberán elaborar su protocolo de seguridad sanitaria.
- d) En las áreas y actividades que lo permitan deberán contar con un sistema de trabajo en turnos o el trabajo en casa para minimizar riesgos sin que se vea afectada la atención y servicio a los clientes y/o proceso productivo.
- e) Dar cumplimiento con los lineamientos de prevención COVID-19 en la actividad laboral para el ramo aplicable, elaborados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.



**Artículo 49°.** Los establecimientos mineros, además de las medidas señaladas para las actividades comerciales en el Capítulo Segundo de esta Disposición Administrativa:

- a) Establecerán horarios y lugar de atención para proveedores, evitando en todo momento que las mercancías de ingreso o salida, estén en contacto directo con los clientes y/o empleados que no pertenezcan al área de atención a proveedores.
- b) Deberán elaborar su protocolo de seguridad sanitaria.
- c) En las áreas y actividades que lo permitan deberán contar con un sistema de trabajo en turnos o el trabajo en casa para minimizar riesgos sin que se vea afectada la atención y servicio a los clientes y/o proceso productivo.
- d) Personal foráneo que trabaja periodos de varios días por otros de descanso, en lo posible retenerlo por lo menos 2 periodos continuos, y a los de descanso, al arribar a la Unidad Minera, para su ingreso aplicarles toma de temperatura, cuestionario y revisión médica rápida
- e) El transporte de personal, tanto de comunidades o campamento a la Unidad Minera y en el interior de las instalaciones a los distintos sitios de trabajo, los pasajeros deben distribuirse de forma alternada ocupando solo la mitad de la capacidad
- f) En los comedores reducir la capacidad a fin de una mantener distancia de 1.5 metros entre comensales, colocar tapete desinfectante y lavabo para manos en la entrada
- g) En los campamentos, extremar medidas de higiene, uso continuo de cubre bocas, gel y colocar tapetes desinfectantes en los accesos



- h) En mina, planta, almacén, oficina, taller, presa de jales, etc., procurar que las actividades se realicen manteniendo una distancia de 1.5 m o más entre cada persona y desinfectar el equipo de seguridad personal.
- i) Al final de cada turno, desinfectar las herramientas de uso común, vehículos, maquinaria y equipo
- j) Dar cumplimiento con los lineamientos de prevención COVID-19 en la actividad laboral para el ramo aplicable, elaborados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la Guía de mejores practicas de operación minero-metalúrgica: contingencia sanitaria 2020 SARS-CoV2 (COVI-19); la Lista de comprobación ante el covid-19 – retorno al trabajo, los Lineamientos técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, además de completar el cuestionario “Autoevaluación del protocolo de seguridad sanitaria” ingresando a la “ficha de registro” en el sitio: <http://nuevanormalidad.gob.mx>

## **CAPITULO DÉCIMO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES EN SUSPENSIÓN**

**Artículo 50º.** De acuerdo al semáforo epidemiológico vigentes se mantienen en suspensión las siguientes actividades y giros comerciales mientras el gobierno del estado no emita protocolos o disposiciones en contrario que permitan la apertura de este tipo de establecimientos:

### I. Semáforo rojo:

- a) Bares, cantinas, billares y similares;
- b) Centros nocturnos;
- c) Salones de eventos y similares;
- d) Salones de enseñanza o practica de baile, rumba, zamba, jazz y similares;



- e) Bailes privados, públicos y populares, ferias, kermeses, fiestas patronales y populares y similares;
- f) Ceremonias de graduación e inicio de cursos de cualquier nivel educativo, así como todo tipo de reuniones relativas a la actividad escolar;
- g) Unidades deportivas públicas, áreas y zonas de juegos infantiles y demás instalaciones deportivas públicas;
- h) Centros y clubes privados de cualquier índole;
- i) Gimnasios;
- j) Centros recreativos, y turísticos;
- k) Balnearios;
- l) Peluquerías, estéticas, salones de belleza, peinadores, barberías y similares;
- m) Espectáculos masivos de cualquier índole, así como actos y eventos públicos y privados que concentren más de 10 personas;
- n) Funciones de cine de cualquier índole;

## II. Semáforo naranja:

- a) Bares, cantinas, billares y similares;
- b) Centros nocturnos;
- c) Salones de eventos y similares;
- d) Salones de enseñanza o practica de baile, rumba, zamba, jazz y similares;
- e) Bailes privados, públicos y populares, ferias, kermeses, fiestas patronales y populares y similares;
- f) Ceremonias de graduación e inicio de cursos de cualquier nivel educativo, así como todo tipo de reuniones relativas a la actividad escolar;
- g) Balnearios;
- h) Unidades deportivas públicas, áreas y zonas de juegos infantiles y demás instalaciones deportivas públicas;



- i) Espectáculos masivos de cualquier índole, así como actos y eventos públicos y privados que concentren más de 20 personas;
- j) Funciones de cine de cualquier índole.

III. Semáforo amarillo:

- a) Bares, cantinas, billares y similares;
- b) Centros nocturnos;
- c) Salones de enseñanza o practica de baile, rumba, zamba, jazz y similares;
- d) Bailes privados, públicos y populares, ferias, kermeses, fiestas patronales y populares y similares;
- e) Ceremonias de graduación e inicio de cursos de cualquier nivel educativo, así como todo tipo de reuniones relativas a la actividad escolar;
- f) Espectáculos masivos de cualquier índole, así como actos y eventos públicos y privados que concentren más de 50 personas.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SÉXTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 51°.** Compete al Juez Cívico Municipal la vigilancia y aplicación de las medidas administrativas correspondientes, las que serán sancionadas por él.

**Artículo 52°.** El gobierno municipal integrará brigadas auxiliares de inspección del cumplimiento de la presente Disposición Administrativa, debidamente identificadas, las que tendrán las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoría y orientación a los comerciantes, empresarios y consumidores respecto de las medidas de seguridad e higiene implementadas.
- b) Recibir y canalizar quejas de los consumidores por deficiencias o violaciones a las normas de higiene y sanidad.



- c) Coadyuvar en la vigilancia de la aplicación de esta Disposición Administrativa y demás normas aplicables, dando parte a la autoridad competente de las faltas observadas.

Las brigadas auxiliares de inspección serán nombradas por el Presidente Municipal y se integrarán por mínimo de tres personas.

El comercio organizado y la propia ciudadanía pueden establecer sus propios mecanismos de vigilancia y denunciar ante la autoridad competente las deficiencias o violaciones a las normas de higiene y sanidad.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 53º.** Quienes infrinjan estas disposiciones expedidas para prevenir la propagación y contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno de Mezquital se consideran infringiendo el artículo 265 fracción XV, por lo que serán acreedores a la sanción correspondiente prevista en el artículo 196 del propio Bando. Las faltas de los establecimientos comerciales e industriales, se podrán sancionar además con la clausura temporal o definitiva.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** En el caso de que la autoridad competente, estatal o federal, emita normas o disposiciones contrarias a las aquí señaladas, se entenderán esas como de plena vigencia y modifican, sin necesidad de nueva Disposición Administrativa las en este instrumento señaladas, bastando solo para su vigencia la publicación en estrados de la norma estatal o federal respectiva.



**TERCERO.-** Para la determinación del Semáforo Epidemiológico se estará a lo dispuesto por la Secretaría de Salud del Estado y por el Comité de Seguridad en salud del Estado.

**CUARTO.-** Para la determinación de los aforos de los establecimientos comerciales, se estará a lo señalado en sus licencias de funcionamiento y en caso de duda respecto al mismo, la Dirección Municipal de Protección Civil lo establecerá.

**QUINTO.-** Continuarán en funcionamiento los filtros sanitarios en la vía pública y en las entradas de las principales poblaciones del municipio.

Los filtros sanitarios en los accesos a El Mezquital, deberán verificar la temperatura de todas las personas que pretendan ingresar, sin excepción, y de encontrarse personas con signos posibles de Covid-19, los canalizarán sin excepción a revisión médica.

**San Francisco del Mezquital, Dgo., 3 de noviembre de 2020**

**José Osbaldo Santillán Gómez**  
Presidente Municipal Constitucional.



---

## H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL

**José Osbaldo Santillán Gómez**  
Presidente Municipal

**María Teodora González de la Cruz**  
Síndica Municipal

**Mercedes Ciriano De La Cruz**  
Primera Regidora

**Antonio Ramírez Aguilar**  
Segundo Regidor

**Audelina Soto Cumplido**  
Tercera Regidora

**Félix Solís Cervantes**  
Cuarto Regidor

**Mayra Alejandra Flores Deras**  
Quinta Regidora

**José Mercedes Reyes Cárdenas**  
Sexto Regidor

**Norma Santillán Rodríguez**  
Séptima Regidora

**Desiderio Escalante Orozco**  
Octavo Regidor

**María de la Luz Guzmán Ontiveros**  
Novena Regidora

**Prof. Celestino Morales Villa**  
Secretario Municipal y del Ayuntamiento

La **GACETA MUNICIPAL** es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Mezquital, conforme lo dispone, el ARTÍCULO 289 del Bando de Policía y Gobierno. Está disponible en la Secretaría Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal. Director responsable: Prof. Celestino Morales Villa Secretario Municipal y del Ayuntamiento Palacio Municipal, San Francisco del Mezquital, Durango.

